

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reorganización No. 2019 0132

I.- Conforme a lo solicitado, por el señor FERNANDO PAEZ RESTREPO, frente a la subrogación, visto en el registro **#6**:

REQUERIR al señor FERNANDO PAEZ RESTREPO para que aporte la carta de pago, o en su defecto la manifestación expresa del acreedor que aceptó el pago realizado por el solicitante, tal como lo manda el canon 1669 del ordenamiento civil:

“ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; **la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.**

ADVERTIR que, la subrogación efectuada es de naturaleza convencional, por provenir de un tercero en favor del acreedor, por tanto, opera la cesión de derechos.

SEÑALAR que, de los anexos arrimados con la solicitud, ninguno contiene la aceptación del pago por parte de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las pruebas allegadas, corresponden a dos imágenes de pantalla sobre el pago electrónico realizado por el solicitante en favor del ente financiero.

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
9 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff65e7931c8100864ac6f7efd389dca4a023e9dac9ac185d4b5341bcb0fe102**
Documento generado en 08/02/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 8 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expropiación No. 2021 0530

I.- Haciendo una revisión al expediente y al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde, advierte el juzgado que, frente a la notificación del municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR – COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, no se halló el acuse recibido por parte de las entidades, y, que el auto admisorio debe adicionarse pues en el sentido se omitió registrar al Comité municipal, tal como lo solicitó el demandante en el libelo ante la medida cautelar que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria.

Igualmente, se observa que, al mencionar una entidad pública, es deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, tal como lo mandan los artículos 611 y 612 del estatuto general del proceso.

A la par, el demandante tampoco ha cumplido con el requerimiento que le hiciera el juzgado mediante proveído del 9 de junio de 2022, donde se le requirió: “acredite el contenido de la información suministrada a los demandados, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal empleada.”, al momento en que se efectuó la notificación de la admisión de la demanda, pues no se dejó constancia de la documentación entregada.

Conforme a lo mencionado, se dispone:

1.- ADICIONAR el auto del 9 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra MIGUEL ANTONIO CARO ALVIS, MIRIAM ESTHER MUÑOZ NOVOA, MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR - **COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT..”

2.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 8° de la ley 2213/2022, aportando el acuse de recibo por parte del municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR y el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, de las diligencias de notificación efectuadas el día 7 de marzo de 2022 y enviada a la dirección electrónica notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co.

3.- ACREDITE la clase de información que se le entregó a los demandados MIGUEL ANTONIO CARO ALVIS y MIRIAM ESTHER MUÑOZ NOVOA, al momento de efectuar las diligencias realizadas el día 11 de marzo de 2022.

4.- CITAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO en su condición de demandado, tal como lo manda el artículo 612 y siguientes de la disposición general del proceso.

EXHORTAR a la secretaría, para que proceda a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en la forma indicada en el canon 612 Ejusdem.

ADVERTIR que, se trata de un proceso de expropiación, por tanto, tiene el término de TRES (3) DÍAS para comparecer al proceso.

II.- De la documentación allegada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.-, vista en el registro **#6**, y, como de las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, al correo electrónico notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, no se allegó el recibido por parte del destinatario, se dispone:

a.- TENER notificada por conducta concluyente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD.-, del auto admisorio librado en su contra.

b.- PONER de presente que, allegó escrito manifestándose sobre la medida cautelar que pesa sobre el bien objeto de expropiación e indicando que no se opone a las pretensiones de la demanda.

III.- Del escrito allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante en el registro **#11**, y, como de las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co, no se adosó el recibido por parte del destinatario, se dispone:

i.- TENER notificada por conducta concluyente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, del auto admisorio librado en su contra.

ii.- REFERIR que, allegó escrito manifestándose sobre la medida cautelar que pesa sobre el bien objeto de expropiación e indicando que se atenía a las disposiciones del titular del despacho.

IV.- De las diligencias contentivas del despacho comisorio:

INCORPORAR a los autos el despacho comisorio No. 021, debidamente diligenciado, y cuya entrega anticipada la efectuó el JUZGADO SEGUNDOPROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 9 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 022
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3474aa8263a26538947461f59a0fb115f507aa4a9910ed39c51d66a7892058c**

Documento generado en 08/02/2024 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00207– 00

Obre en autos el oficio remitido por el Funcionario del GIT Inicio de Cobro Coactivo División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá visible en los archivo 18 del cuaderno principal, referente al demandado GERMÁN BUITRAGO MEJÍA, mediante el cual informa que el mencionado posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad agréguese a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto, y pronunciándose frente a lo pedido.

De otro lado, obre en autos la documental aportada en los archivos 19 y 20 que contiene la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso del artículo 292 *ibídem* a los demandados GERMÁN BUITRAGO MEJÍA y ALIVIA MEJIA DE BUITRAGO y como quiera que se dan los presupuestos de las normas citadas se tendrán a los mencionados ejecutados por notificados, quienes según informó secretaría en el folio 67 del archivo 22 no hicieron ningún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f5be1f8c4cceae66146aed8badddac06e282e84875fc430a7037ca9b08fee1**

Documento generado en 08/02/2024 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00207– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°081

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DE OCCIDENTE por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra GERMÁN BUITRAGO MESA y ALICIA MEJIA DE BUITRAGO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.1 y 2 del archivo 02 del cuaderno principal).

2). En proveído del 29 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas GERMAN BUITRAGO MEJIA y ALICIA MEJIA DE BUITRAGO: *“Pagare Sin Número 1.1 Por la suma de \$509.025.092 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado. 1. 2. Por \$1.209.190 que corresponde a los intereses corrientes contenidos en el pagare de la referencia.1.3 Por \$59.058.804 que corresponde a los intereses moratorios contenidos en el pagare de la referencia conforme se solicitó en el literal C de la pretensión 1.1 de la demanda.1.4. Por \$6.008.448 de los intereses por alivio del programa acompañamiento a deudores afectados por el covid 19.1.5 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia” y contra GERMAN BUITRAGO MEJIA “Pagare N°180-40658 2.1 Por la suma de \$29.840.517 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.2.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia” del cual se notificaron los demandados por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el folio 67 del archivo 22 del cuaderno principal.*

Ahora bien, se considera pertinente advertir que el pagare del numeral segundo del mandamiento también es sin número, pues a pesar de haberse mencionado por el ejecutante el N°180-40658, lo cierto es que este no aparece en el título base de la ejecución.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés sin Número visibles a folios 3 y siguientes del archivo 01 del cuaderno principal, que también se aportaron en físico, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). En proveído del 08 de febrero de 2024 se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como subrogatario parcial del BANCO DE OCCIDENTE, por la suma pagada de \$254.512.547,00

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que los dos pagares son sin número y la subrogación que se aprobó en proveído de esta misma fecha.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 8'890.000,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d29cb13124b7426fb9b5994f951972148abf0cd7ac93aae4bf0633c203cb5**

Documento generado en 08/02/2024 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24. Auto

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00207– 00

Teniendo en cuenta la documentación obrante en el archivo 22 del cuaderno principal, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL del BANCO DE OCCIDENTE, por la suma pagada de \$254.512.547,00

2. RECONOCER personería al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.127.852, portador de la tarjeta profesional N°111215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en los términos y para los efectos del poder aportado en el archivo 22.

Por secretaría compártase el link del proceso al abogado antes reconocido.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 21204

CERTIFICA :

Que tras revisar los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (os) doctor (os) HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado (os) con la cédula de ciudadanía No. 78127262 y la tarjeta de abogado (os) No. 111216

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co o en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e1b8ffb1fe22bc188ed8e7a219a6739d29db739d083c6e0a81397f7508542**

Documento generado en 08/02/2024 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24. Auto

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00435– 00

Ratifíquese el poder de la abogada CLAUDIA MARCELA RINCÓN DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.549.711, portadora de la tarjeta profesional N°279.515 expedida por el Consejo Superior del Judicatura para que actúe como apoderada del demandado PAULO JOSÉ LARA RESTREPO en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 25 del cuaderno principal.

Por secretaría compártase el link del proceso de la abogada antes reconocida.

De otro, en atención a que la petición de la profesional del derecho que representa al demandado y dado que este proceso se terminó por pago, se considera procedente que en caso de no existir remanentes por secretaría se entregue al demandado los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso. Téngase en cuenta lo dispuesto en el poder.

Finalmente, respecto a los oficios se considera pertinente advertir a la interesada que según obra en el archivo 16 del cuaderno de medidas cautelares, secretaría ya los elaboró y tramitó.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 477-2019

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) CLAUDIA MARCELA RINCON DURAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88648711 y la tarjeta de abogado (a) No. 278616

Página 1 de 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f30333656cadf7fc9aea6c6f110fe57c13eec5b99f762562bcd667a9160ccc8**

Documento generado en 08/02/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16-17. Auto

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00435– 00

En atención a la petición que obra en el archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares, se considera pertinente advertir a la interesada que secretaría ya elaboró y tramitó los oficios según se observa en el archivo 16.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993990d5151bea2e75809fb8b8139e8350d5b7a1f6c2c956b352e93fd3bdbae**

Documento generado en 08/02/2024 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00277– 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 30 de noviembre con ponencia de la Honorable Magistrada Clara Inés Márquez Bulla, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada emitida por este Juzgado el 8 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

22

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d5a7d5fa635c75c453a3bca1678e6ca605270cc57fdbec720d5d0a7d51800**

Documento generado en 08/02/2024 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00277– 00

En atención al escrito que obra en el archivo 11 que fue cargado en el expediente el 18/12/2023, es decir, luego de haberse remitido la apelación a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se considera pertinente advertir al memorialista que ya no hay lugar a adicionar el proveído de 5 de septiembre de 2023, ni tramitar el recurso como de reposición, pues el superior ya emitió proveído resolviendo la apelación y este despacho no puede ir contra decisión del superior, por tanto, deberá estarse a lo ordenado en auto del 30 de noviembre con ponencia de la Honorable Magistrada Clara Inés Márquez Bulla, mediante el cual se confirmó la decisión adoptada emitida por este Juzgado el 8 de agosto de 2023.

Ahora bien, atendiendo lo que se expone por la parte demandante, se considera pertinente advertir que el proceso de la referencia se tramitará como un verbal sumario, de acuerdo a lo que establece el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008.

En cuanto a las notificaciones que se agregan al expediente archivo 12 y que se enviaron por correo se considera pertinente tener por notificados a PAY RETAILERS LATAM HOLDINGS, S.L. y PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S. conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, por tanto se dispone que por secretaría se proceda a contabilizar los términos a que haya lugar.

Reconózcase personería al abogado JUAN SEBASTIAN ARIAS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.197.454, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido para que pueda consultar el proceso.

De otro lado, se advierte a PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S. y a los abogados FELIPE CUBEROS DE LAS CASAS y DAVID ANTONIO BELTRÁN DÁVILA que en caso de darse los presupuestos legales se les reconocerá personería en su momento, pues deben tener en cuenta lo que establece el artículo 75 del Código General del Proceso, esto es que no pueden actuar simultáneamente más de un abogado de la misma parte.

En lo atinente al recurso que presentó el apoderado de PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S. y del escrito que describió del mismo la parte demandante se advierte que se resolverá una vez venzan los términos que se dispuso correr en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8225fab2b31946dc74351c2e7dc84106227c5efac99ff5aa48ba9891b9acac8a**

Documento generado en 08/02/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 -00369-00

En aras de continuar el trámite de la referencia y atendiendo lo que dispone el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso se considera pertinente conceder el amparo de pobreza implorado por la demandante conforme lo disponen los artículos 151 y siguientes *ibídem*.

Ahora bien, se advierte al demandante que el hecho de haberse presentado el recurso y la contestación en nada interfiere el decidir un recurso ni implica desistimiento del mismo, por lo que lo procedente sería resolverlo; sin embargo, dado que dentro de las diligencias este despacho no observa que se haya agregado otro recurso adicional al que obra en el archivo 59 y 60 de la carpeta denominada “Verbal”, se considera pertinente solicitar al Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad que venía conociendo las diligencias que aclare si adicional al recurso del mencionado archivo se presentó otro y remita la totalidad del expediente en donde se pueda consultar todo el proceso e incluso el escrito de la excepción previa que se resolvió en auto del 23 de junio de 2023, presentado por la parte pasiva.

De otro lado, recibida la anterior información, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos de contestación de la demanda.

Reconózcase personería a la abogada ANA MARÍA FUENTES TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N°60.446.494 y portadora de la tarjeta profesional N°183.775 para que actúe como apoderada de los demandados en los términos y para los efectos de los poderes allegados al expediente (archivos 61 y 62).

Finalmente, obre en autos la documental allegada en los archivos 11 y 12 del cuaderno que indica ser la contestación de la demanda CLINICA 134 S.A.S. y el escrito que aportó el demandante que ya obraba en el expediente en el que se describió la contestación.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 022

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 273879

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) ANA MARIA FUENTES TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80448484 y la tarjeta de abogado (a) No. 133776

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co o en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157b80b0269b7c40c66df15819cbcb5092d2f9d3c29adccdabfabef4161545**

Documento generado en 08/02/2024 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>